

Motivos y principales alegaciones

La exención del impuesto que grava la transmisión de bienes inmuebles beneficia fundamentalmente a los ciudadanos griegos. La exclusión de la exención de los ciudadanos comunitarios que todavía no residen en Grecia constituye un trato discriminatorio por razones de nacionalidad, que dificulta y obstaculiza, de este modo, el mercado de la primera vivienda en el citado país por parte de los ciudadanos de otros Estados miembros. Este obstáculo discriminatorio es confirmado y reforzado por la limitación expresa de la exención a los ciudadanos griegos del extranjero.

La medida no favorece el acceso de los habitantes del país a la propiedad de sus viviendas, ante la falta de las obligaciones correspondientes en cuanto al uso del inmueble. Además, parece exagerada, dado que la residencia efectiva podría ser objeto de control mediante declaración de los compradores, acompañada de diversos documentos que figuran en el registro o de inspecciones.

En cuanto a la restricción expresa de la exención impuesta a los griegos del extranjero, no puede justificarse por la finalidad de repatriación de los mimos, puesto que dicha finalidad es contraria a la libertad de circulación.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Milano (Italia) el 12 de mayo de 2009 — Flos SpA/Semeraro Casa & Famiglia SpA

(Asunto C-168/09)

(2009/C 167/08)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Milano

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Flos SpA

Demandada: Semeraro Casa & Famiglia SpA

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Deben interpretarse los artículos 17 y 19 de la Directiva 98/71/CE⁽¹⁾ en el sentido de que, con arreglo a una ley nacional de un Estado miembro que –en virtud de tal Directiva– ha introducido en su ordenamiento jurídico la protección del derecho de autor para los dibujos y modelos, la posibilidad concedida a tal Estado miembro de determinar autónomamente el alcance y las condiciones en que se concederá dicha protección puede comprender también la exclusión de dicha protección en relación con los dibujos y modelos que –aun cumpliendo los requisitos fijados para la tutela establecida por el derecho de autor– se considere que han llegado a ser de dominio público antes de la fecha de entrada en vigor de las disposiciones legales que introdujeron en el ordenamiento jurídico interno la protección del derecho de autor para los dibujos y modelos, por cuanto

nunca habían sido registrados como diseños o modelos o el correspondiente registro ya había caducado en tal fecha?

2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿deben interpretarse los artículos 17 y 19 de la Directiva 98/71/CE en el sentido de que, con arreglo a una ley nacional de un Estado miembro que –en virtud de tal Directiva– ha introducido en su ordenamiento jurídico la protección del derecho de autor para los dibujos y modelos, la posibilidad concedida a tal Estado miembro de determinar autónomamente el alcance y las condiciones en que se concederá dicha protección puede comprender también la exclusión de dicha protección en relación con los dibujos y modelos que –aun cumpliendo los requisitos fijados para la tutela establecida por el derecho de autor– se considere que han llegado a ser de dominio público antes de la fecha de entrada en vigor de las disposiciones legales que introdujeron en el ordenamiento jurídico interno la protección del derecho de autor para los dibujos y modelos, cuando un tercero –no autorizado por el titular del derecho de autor sobre tales dibujos y modelos– ya hubiera fabricado y comercializado en ese Estado productos realizados conforme a tales dibujos y modelos?

3) En caso de respuesta negativa a las cuestiones primera y segunda, ¿deben interpretarse los artículos 17 y 19 de la Directiva 98/71/CE en el sentido de que, con arreglo a una ley nacional de un Estado miembro que –en virtud de tal Directiva– ha introducido en su ordenamiento jurídico la protección del derecho de autor para los dibujos y modelos, la posibilidad concedida a tal Estado miembro de determinar autónomamente el alcance y las condiciones en que se concederá dicha protección puede comprender también la exclusión de dicha protección en relación con los dibujos y modelos que –aun cumpliendo los requisitos fijados para la tutela establecida por el derecho de autor– se considere que han llegado a ser de dominio público antes de la fecha de entrada en vigor de las disposiciones legales que introdujeron en el ordenamiento jurídico interno la protección del derecho de autor para los dibujos y modelos, cuando un tercero –no autorizado por el titular del derecho de autor sobre tales dibujos y modelos– ya hubiera fabricado y comercializado en ese Estado productos realizados conforme a tales dibujos y modelos, si tal exclusión se establece para un período sustancial (igual a diez años)?

⁽¹⁾ DO L 289, p. 28.

Recurso interpuesto el 13 de mayo de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia

(Asunto C-172/09)

(2009/C 167/09)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: P. Dejmek y K. Gawlik, agentes)

Demandada: República de Polonia

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, ⁽¹⁾ al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva o, en cualquier caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República de Polonia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la directiva 2005/60/CE finalizó el 15 de diciembre de 2007. Pues bien, en la fecha de interposición del presente recurso, la parte demandada aún no había adoptado todas las medidas necesarias para adaptar su Derecho interno a la Directiva o, en cualquier caso, no las había comunicado a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 309, p. 15.

Recurso interpuesto el 14 de mayo de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Polonia

(Asunto C-174/09)

(2009/C 167/10)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Kaduczak y S. Schönberg)

Demandada: República de Polonia

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2005/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2005, por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía, ⁽¹⁾ al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado su adopción a la Comisión.

— Que se condene en costas a la República de Polonia.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para la adaptación del Derecho interno a la Directiva 2005/32/CE expiró el 11 de agosto de 2007. En la fecha de presentación del presente recurso, la demandada aún

no había adoptado todas las disposiciones necesarias para adaptar el Derecho interno a la Directiva o, en cualquier caso, no las había comunicado a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 191, p. 29.

Recurso interpuesto el 26 de mayo de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Helénica

(Asunto C-183/09)

(2009/C 167/11)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Triantafýllou e Iró Dimitríou)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 412, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, ⁽¹⁾ al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.

— Que se condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el ordenamiento jurídico interno a la Directiva 2006/112/CE finalizó el 1 de enero de 2008.

⁽¹⁾ DO L 347, de 11.12.2006, p. 1.

Recurso interpuesto el 26 de mayo de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España

(Asunto C-184/09)

(2009/C 167/12)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: E. Adserá Ribera y A. Marghelis, agentes)

Demandada: Reino de España